



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01362526- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ALEJANDRO ESTEBAN GARCÍA

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-01362526- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén (en adelante CPE), mediante Resolución N° 1696 de fecha 29 de noviembre de 2023, resolvió instruir sumario administrativo al señor Alejandro Esteban García, CUIL N° 20-41978496-7, Empleado N° 15.336, Auxiliar de Servicio en el Instituto Superior de Formación Docente N° 11 de Rincón de los Sauces, por presunto abandono de cargo, en transgresión a lo normado en los Artículos 9°, Inciso “a”, 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y en el Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 del entonces Convenio Colectivo de Trabajo; dicho acto fue notificado al agente el 05 de diciembre de 2023;

Que la Dirección Provincial de Sumarios del CPE, mediante Disposición N° 0059/2025, designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 22 de abril de 2025; siendo dicho acto debidamente notificado en igual fecha al sumariado mediante correo electrónico;

Que de la prueba incorporada surge que la Dirección General de Medicina Clínica del CPE hace saber, mediante Nota fechada el día 12 de mayo de 2025, que del 01 de marzo al 19 de marzo de 2023 no obra registro de licencias; del 20 de marzo al 03 de abril de 2023 usufructuó licencia por enfermedad; del 04 de abril al 16 de mayo de 2023 no obra registro de licencias; del 17 de mayo al 19 de mayo de 2023 usufructuó licencia por enfermedad; del 20 de mayo al 30 de junio de 2023 no obra registro de licencias;

Que asimismo se adjunta informe de licencias del Sistema RH.Pro.Neu, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos del CPE, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2023 al 31 de octubre de 2023. El día 03 de marzo de 2023 se encuentra cargado como falta injustificada; del 20 de marzo al 03 de abril de 2023 cargado como licencia por enfermedad; los días 05 de abril, 12, 13, 17, 18, 19, 25, 28 de abril, 03, 08, 09, 10, 16, 17, 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de mayo; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23 de junio; 12, 13, 14, 24 de julio; 02, 07, 09, 18, 28, 29 de agosto; 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre todas ellas cargadas como faltas injustificadas; y del 01 de octubre al 01 de noviembre de 2023 cargado como presunto abandono de cargo;

Que obra Acta de ratificación de denuncia y Acta de declaración indagatoria de la que surge la

incomparecencia del sumariado;

Que concluido el período probatorio, en fecha 29 de mayo de 2025 la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos manifestando que, analizado de manera comprensiva los hechos a la luz de las pruebas colectadas, habiendo reflejado el resultado de la prueba documental y la ratificación de denuncia brindada en el sumario administrativo, resolvió formular cargos al señor Alejandro Esteban García, “(...) *POR CONSIDERAR PROBADO QUE CON SUS CONDUCTAS HA TRANSGREDIDO el Artículo 9° Inciso “a”, 97° y 103° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo al haber inasistido en forma injustificada los días: 16, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero; 3 de marzo; 5, 12, 13, 17, 18, 19, 25, 28 de abril; 3, 8, 9, 10, 16, 22, 23, 24, 29, 30, 31 de mayo; 1, 2 de junio; 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de septiembre; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 24 de octubre de 2023, al Instituto Superior de Formación Docente N° 11, en base a las consideraciones antes expuestas. 2°.- FORMULAR CARGOS al Sr. Alejandro Esteban GARCIA, D.N.I. N° 41.978.496, Empleado N° 15.336, POR EL ABANDONO DE CARGO atento haber transgredido el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, conforme lo expuesto a lo largo del presente y encontrarse configurado el abandono respecto de los días lunes 29, martes 30, miércoles 31 de mayo, jueves 1 y viernes 2 de junio de 2023. 3°.- SUGERIR, la sanción de CESANTÍA, en el marco del artículo 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Inciso “i”, Punto “c”, en base a los considerandos previamente expuestos (...)*”;

Que en fecha 04 de junio de 2025, la Instrucción Sumariante presentó el Informe Final, informando que, habiendo sido debidamente notificado el sumariado y no habiendo presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resuelve disponer la clausura definitiva del sumario administrativo, y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos. Siendo dicho acto notificado en igual fecha al sumariado;

Que seguidamente, la Junta de Disciplina de la Administración Pública, previo Dictamen Legal, mediante ACTA-2025-02367021-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 114-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, sugirió aplicar al señor García la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que comenzando por el estudio de la normativa aplicable, dado que el señor García, ostenta un cargo de Auxiliar de Servicio, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT), Ley 2890 y sus modificatorias Leyes 3400 y 3487, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante EPCAPP) y el Reglamento de Sumarios Decreto N° 2772/92;

Que conforme a ello, el CCT en su Título II, Capítulo 3, Inciso 3.2 (actual Artículo 27°) establece: “(...) *Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “El Consejo” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral (...)*”;

Que a su vez, el EPCAPP, en su Artículo 9° dispone: “(...) *Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...)*”;

Que asimismo, el citado Estatuto en su Artículo 97° establece: “(...) *El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)*”; el Artículo 103° determina: “(...) *En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente*

*comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial (...)*”;

Que en relación a la sanción, el CCT Sectorial en su Artículo 29°, Inciso h), Apartado c), (régimen disciplinario) establece que: “(...) *los/as trabajadores/as serán pasibles de la sanción de cesantía en caso de abandono del servicio sin causa justificada o inasistencias sin justificación (...)*”;

Que por su parte el Artículo 111° del EPCAPP indica: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la cesantía Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...) f) Reiterada y notoria inconducta administrativa.*”;

Que en cuanto a los deberes que debe cumplir y respetar el/la empleado/a público/a y de acuerdo a la prueba colectada en las actuaciones, surge que el agente sumariado no ha ajustado su conducta a la normativa vigente y que fuera referenciada, en efecto, su accionar no ha sido acorde a lo establecido en la normativa referenciada;

Que la señora Directora del Instituto Superior de Formación Docente N° 11, en su Acta de ratificación de denuncia, manifestó que en ningún momento recibió certificados médicos por parte del sumariado y que ello era una conducta habitual del mismo. Agregó que su desempeño laboral era regular, había aulas que quedaban sucias, sectores que no se limpiaban. Y además nunca utilizó su ropa de Auxiliar de Servicio, y se le llamaba la atención por los auriculares constantemente;

Que expuso que como consecuencia de las inasistencias injustificadas se vieron perjudicados el estudiantado en la asistencia de clases, por los sectores sucios ya que el Instituto Superior de Formación Docente N° 11 comparte edificio en un primer momento con la Escuela Primaria N° 335 y luego con el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 24. Esto ocasionó conflicto y acuerdos institucionales para resolver la limpieza entre los distintos niveles;

Que es claro el desinterés por su trabajo que muestra el señor García ante dichas inasistencias, situación que generaba un grave perjuicio sobre sus compañeros/as quienes se veían recargados en sus tareas, y en los/as estudiantes ya que en las ocasiones en las que nadie podía cubrir su puesto, las clases debían ser suspendidas por falta de limpieza;

Que de todo lo expuesto ha quedado debidamente probado que el agente sumariado inasistió a su puesto de trabajo los días 03 de marzo; 05, 12, 13, 17, 18, 19, 25, 28 de abril; 03, 08, 09, 10, 16, 22, 23, 24, 29, 30, 31 de mayo; 01, 02 de junio; 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de septiembre; 02, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 24 de octubre; todos del año 2023, quedando así configurado el abandono de cargo por las inasistencias continuas e injustificadas, siendo pasible de la sanción de cesantía prevista en el CCT y el EPCAPP;

Que la Coordinación Legal y Técnica sugiere aplicar al señor Alejandro Esteban García, CUIL N° 20-41978496-7, Empleado N° 15.336, Auxiliar de Servicio en el Instituto Superior de Formación Docente N° 11 de Rincón de los Sauces, la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111°, Inciso “i”, Apartado “c”, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haberse acreditado que transgredió con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso “a”, 97° y 103° del citado plexo normativo y en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, Punto 1 del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que mediante Nota de fecha 26 de septiembre de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos del CPE informó que el señor Alejandro Esteban García, CUIL N° 20-41978496-7, Empleado N° 15.336 no cuenta con tutela sindical;

Que por último, cabe poner de resalto que en la tramitación del presente sumario se ha respetado el debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, conforme lo establece el Artículo 156° de la Constitución Provincial, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 y el Decreto N° 2772/92 ya que el agente ha sido debidamente notificado de cada acto administrativo, que se ha favorecido el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que mediante Resolución N° 1475 de fecha 30 de septiembre de 2025, el Consejo Provincial de Educación propuso al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Alejandro Esteban García, CUIL N° 20-41978496-7, Empleado N° 15.336, Auxiliar de Servicio en el Instituto Superior de Formación Docente N° 11, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso “i”, Apartado “c”, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por transgredir lo normado en los Artículos 9°, Inciso “a”, 97° y 103° del citado plexo normativo y en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, Punto 1, del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890 y sus modificatorias Leyes 3400 y 3487;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del CCT y el Artículo 110° del EPCAPP, la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE la Resolución N° 1475/2025 del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 2°:** IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al señor Alejandro Esteban García, CUIL N° 20-41978496-4, Empleado N° 15.336, Auxiliar de Servicio en el Instituto Superior de Formación Docente N° 11, de Rincón de los Sauces, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse acreditado que transgredió con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el actual Artículo 27° del citado Convenio, en virtud de los considerandos expuestos.

**Artículo 3°:** ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.